



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VIELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft  
Presidenta De La Csj De La Libertad  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.01.2025 16:29:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 22 de Enero del 2025

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000115-2025-P-CSJLL-PJ

**VISTO:** El Oficio N° 000106-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ remitido por la señora Coordinadora de Recursos Humanos y Bienestar; visualizado en el Expediente SGD N° 000056-2025-PTIP-R, y;

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, y como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias asimismo, ejecuta las disposiciones de los órganos de gobierno del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital; conforme lo establece el artículo 90° incisos 1), 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SEGUNDO.-** El artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Competitividad y Productividad Laboral define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservado.

**TERCERO.-** El artículo 53° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que: *"Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes"*. Sobre los contratos en la modalidad de suplencia, el artículo 61° del Decreto Supremo antes indicado señala: *"El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

***readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia”***

**CUARTO.** – Y, siendo que el artículo 17° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, posibilita que la autoridad administrativa pueda disponer en el mismo acto administrativo que, éste tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

**QUINTO.** - Siendo así, y estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar, corresponde a este despacho dar por concluida con eficacia anticipada la contratación temporal bajo los alcances del régimen laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de suplencia de Saldaña Zavaleta Diosmar Fransheskoli, en el cargo de Auxiliar Judicial en la plaza N° 088078, siendo su último día de labores el 17 de enero del 2025.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728; **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA con eficacia anticipada** la contratación temporal bajo los alcances del régimen laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de suplencia de Saldaña Zavaleta Diosmar Fransheskoli, en el cargo de Auxiliar Judicial en la plaza N° 088078, siendo su último día de labores el 17 de enero del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Recursos Humanos y Bienestar, Oficina de Contabilidad, Oficina de Informática, servidores mencionados y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes. -

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente

**CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ**

Presidenta de la CSJ de La Libertad  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

